

NOTARIA 69 DE BOGOTA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil _____ (2009), ante el despacho de la Notaria 69 del Círculo de Bogotá, cuya titular es MARIA INES PANTOJA PONCE comparecieron quienes dijeron ser : _____ y _____ mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números _____ Y _____ expedidas en _____ y _____, respectivamente, vecinos de esta ciudad, lugar de su domicilio, de nacionalidad colombiana, quienes obran en sus propios nombres, y quienes manifestaron que por medio de la presente escritura pública constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se registrá por las cláusulas estatutarias detalladas a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las normas y reglas del Código de Comercio.

CLAUSULA PRIMERA. CLASE DE SOCIEDAD - RAZON SOCIAL.-

La sociedad que se constituye será de naturaleza comercial, de responsabilidad limitada, y girará bajo la razón social de _____ LTDA. (Puede ser Ltda., Limitada, o compañía limitada).

CLAUSULA SEGUNDA. CAPITAL SOCIAL.-

La sociedad tiene un capital inicial de _____ (\$ _____), dividido en _____ (____) cuotas o partes de interés social, de un valor nominal de _____ PESOS (\$ _____) cada una, cuotas y capital que han sido totalmente pagados por los socios a la sociedad en dinero efectivo, así:

SOCIOS	Nº CUOTAS	VALOR
_____	_____	\$ _____
_____	_____	\$ _____
TOTALES	_____	\$ _____

PARAGRAFO. La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

CLAUSULA TERCERA. OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto principal _____ (detallar cada una de las actividades o negocios a los que se va a dedicar la sociedad, debe tener en cuenta que para ciertas actividades, se requiere licencia previa, o están reservadas por ley para ciertas entidades, V. gracia. la Vigilancia Privada y la Actividad Bancaria, la prestación de servicios de salud prepagada)

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá:

a). Comprar, vender, importar y exportar cualquier clase de artículos, productos, subproductos e insumos relacionados directa o indirectamente con el objeto social.

b). - Adquirir a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles e inmuebles, privilegios y patentes y enajenar aquellos que por cualquier causa deje de necesitar o no le convenga; hacer construcciones y montajes que sean necesarios y convenientes al desarrollo de los negocios de la sociedad.

c).- Celebrar toda clase de contratos para obtener la ayuda técnica necesaria para el mejor desarrollo del negocio.

d).- Establecer agencias, Sucursales o filiales técnicas o comerciales en cualquier ciudad del país o del exterior.

e).- Aceptar representaciones nacionales y extranjeras del producto del mismo ramo y de ramos similares o complementarios.

f).- Suscribir acciones e interesarse en cualquier otra forma de empresas o negocios que den por resultado abrirle mercado a los artículos que produzca y facilitarle su operación.

g).- Tomar o dar dinero en préstamo; hipotecar o gravar sus bienes inmuebles y muebles, celebrar contratos de apertura de crédito, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, prestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros efectos, de comercio o aceptarlos en pago, siempre que estén relacionados con las operaciones que forman el objeto social.

h).- Representar casas nacionales y extranjeras.

PARAGRAFO.- Prohíbese a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros, de sus socios, y prestar caución con los bienes sociales para obligaciones distintas a aquellas propias de la sociedad.

CLAUSULA CUARTA. DOMICILIO.- La sociedad tendrá como su domicilio principal la ciudad de _____ pero podrá establecer Sucursales, Agencias y dependencias en otros lugares del país o del exterior, previa la autorización de la junta de Socios.

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA Y DURACION.- El término de duración de la sociedad será de veinte (20) años (o los que se consideren necesarios o convenientes) contados a partir de la fecha de esta escritura, pero podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, si así lo decidiere un número plural de socios propietarios del sesenta por ciento (60%) del capital social.

CLAUSULA SEXTA. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Todo incremento del capital social lo suscribirán exclusivamente los socios. También lo harán aquellas personas, naturales o jurídicas, en el evento de haber sido aceptadas como socias por un número plural de socios cuyos votos representen, cuando menos, el sesenta por ciento (60 %) del capital social. Cualquier aumento de capital deberá ser pagado totalmente en el momento de la suscripción y otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CLAUSULA SÉPTIMA. CESION DE CUOTAS.- Las cuotas o partes de interés social no están representadas por títulos ni son negociables libremente en el mercado y solamente podrán cederse mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de reforma estatutaria. Toda cesión en cuanto a procedimiento y condiciones previas y finales se sujetará en un todo a lo previsto y ordenado por los Artículos 363 y siguientes del Código de Comercio.

El socio que pretenda ceder sus cuotas o partes de interés social las ofrecerá a los demás socios por conducto del Representante Legal de la sociedad, quien les dará traslado inmediatamente y por escrito. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al traslado, los demás socios manifestarán si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso, los socios que acepten la oferta así lo manifestarán por escrito al Representante Legal de la sociedad, y tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de las cuotas o partes de interés social que en

ese momento posean. El precio, el plazo y las demás condiciones de la oferta se expresarán en la misma.

PARAGRAFO PRIMERO. Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio o del plazo, se designarán peritos para que fijen uno u otro. El justiprecio y el plazo así determinados serán obligatorios para las partes. Sin embargo, éstas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas, si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las cuotas ofrecidas dentro del término de quince (15) días, ni se obtiene el voto favorable para el ingreso de un tercero, la sociedad presentará, por conducto de su Representante Legal, dentro de los sesenta (60) días siguientes, a una o más personas interesadas en adquirirlas, para lo cual aplicará para el caso las normas contenidas en esta cláusula. Si dentro de los veinte (20) días siguientes no se perfecciona la cesión, los demás socios optarán entre disolver la sociedad o excluir al socio interesado en ceder las cuotas liquidando el precio que pagarán en la forma establecida en esta misma cláusula.

PARAGRAFO TERCERO. La cesión de cuotas sociales a un tercero, deberá ser autorizada por la junta de socios.

PARÁGRAFO CUARTO. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Socios inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social, con los requisitos y para los efectos consagrados en el Código de Comercio.

CLAUSULA OCTAVA. EFECTOS.- La cesión de las cuotas se deberá legalizar mediante escritura pública, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el Registro Mercantil.

CLAUSULA NOVENA. DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La dirección y administración de la sociedad corresponde a todos los socios, quienes por este acto deciden delegar tanto la dirección como la administración de la sociedad en el gerente. (o en _____ si así es la voluntad de los socios, en este artículo se crearán los cargos que se consideren necesarios para el funcionamiento de la sociedad, los cuales se asignaran en un artículo posterior. Como ejemplo a.- La Junta Directiva; b.- El Gerente; c.- el suplente del gerente. etc.) .

CLAUSULA DECIMA. DE LA JUNTA DE SOCIOS - REUNIONES.- La Junta de Socios la constituyen todos los socios reunidos personalmente, representados por sus apoderados o mandatarios o en las formas autorizadas por la Ley, con el quórum y demás condiciones establecidas en estos mismos estatutos. Las reuniones de la Junta de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en la sede social de la empresa.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar por lo menos una (1) vez al año, en la fecha que determine la Junta de Socios dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, por convocatoria hecha por el Gerente, mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación.

Las reuniones extraordinarias de la Junta de Socios se efectuarán cuando la Gerencia o un número plural de socios o sus apoderados representantes de la cuarta (1/4) parte o más del capital social lo soliciten. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias.

Las reuniones de la Junta de Socios serán presididas por el Socio o apoderado del socio que designe la misma Junta por mayoría de votos; el Presidente señalará la persona que debe actuar como Secretario quien podrá ser o no Socio de la Compañía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier decisión de la Junta de socios que implique modificación a los estatutos sociales, cesión, disolución o liquidación, será elevada a Escritura Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si convocada la Junta Ordinaria de Socios ésta no se reuniere, o si no fuere convocada, se reunirá, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril de cada ejercicio, a las diez de la mañana (10:00 AM.) en las oficinas del domicilio social dónde funcione la Administración de la sociedad y deliberará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de cuotas que estén representadas

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y

demás funcionarios cuyo nombramiento corresponda a la Junta de Socios, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y el Balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando así lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria del Gerente o a solicitud de un número plural de socios o sus apoderados que representen por lo menos una cuarta (1/4) parte o más del capital social. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes, a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias.

PARAGRAFO PRIMERO: Las reuniones de la Junta de Socios se efectuarán en el domicilio social; sin embargo, podrán reunirse cualquier día y en cualquier lugar, sin haber sido convocada previamente, cuando se hallaren representadas la totalidad de las cuotas que integran el capital social.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día. Durante la reunión extraordinaria no pueden tratarse temas diferentes a aquellos que correspondan al orden del día para el cual fue citada, a menos que así lo solicite y disponga un número plural de socios que represente, cuando menos, el sesenta por ciento (60%) de las cuotas representadas en la reunión y una vez se agote el orden del día para el cual fue convocada.

PARAGRAFO TERCERO. Si convocada válidamente la Junta Extraordinaria de Socios ésta no puede realizarse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que deliberará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de cuotas que estén representadas. Esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. QUORUM.- Habrá quórum para deliberar, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con un número plural de socios que represente, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de las cuotas en que se encuentra dividido el capital social, salvo que la ley o los estatutos establezcan un quórum diferente.

Las reformas estatutarias y la disolución de la sociedad se adoptarán con el voto favorable de un número plural de socios que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las cuotas de interés social. Para estos efectos, cada cuota dará derecho a un voto, sin restricción alguna.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - REPRESENTACION.- Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta de Socios mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en la ley o en estos estatutos. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. El poder otorgado por escritura pública o por documentos legalmente reconocidos, podrá comprender dos o más reuniones de la Junta de Socios.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. ACTAS.- Todo lo ocurrido en las reuniones de la Junta de Socios se hará constar en el libro de Actas. Estas se firmarán por el Presidente y el Secretario de la misma. Las Actas se encabezarán con el número correspondiente y en ellas deberá expresarse, cuando menos, el lugar, la fecha y hora de la reunión; el nombre de los asistentes con indicación del número de cuotas propias o ajenas que representan; el orden del día; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. REUNIONES NO PRESENCIALES. Cada vez que los Socios puedan deliberar por cualesquiera medios de telecomunicaciones, las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes.

Las deliberaciones por telecomunicaciones deberán ser siempre sucesivas o simultáneas. La evidencia de la telecomunicación y de las resoluciones pertinentes, como una confirmación por fax o correo electrónico, se incluirá en las actas respectivas, de conformidad con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.- Son funciones de la Junta de Socios:

a) Estudiar y aprobar o improbar, la reforma de los estatutos sociales.

- b) Nombrar al Gerente y su suplente (y los demás cargos que se creen y que se desee nombre la junta), fijar sus asignaciones y removerlos libremente.
- c) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.
- d) Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato de sociedad y a las leyes.
- e) Reunirse extraordinariamente cuando lo estime conveniente o necesario.
- f) Considerar los informes de los Administradores.
- g) Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar la forma de invertirlas.
- h) Resolver todo lo relativo a la cesión de cuotas, así como la admisión de nuevos socios.
- i) Decidir sobre el retiro y exclusión de socios.
- j) - Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, contra el representante legal, o contra cualesquiera otra persona que hubiere incumplido con sus obligaciones o causado daño a la sociedad.
- k) Crear agencias, sucursales o filiales.
- l) Autorizar la celebración del concordato preventivo.
- m) Decretar la venta total de los bienes sociales.
- n) Decretar la disolución y liquidación de la Sociedad.
- o) Aprobar la cesión de cuotas o partes de interés social.
- p) Las demás funciones que le corresponden como suprema autoridad directiva y administrativa de la Sociedad o que le señalen los estatutos o las leyes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. GERENTE - FUNCIONES DEL GERENTE.- El uso de la razón social de la Compañía y su representación legal y administrativa están a cargo de un Gerente, quien tendrá un Suplente, que lo remplazará al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas facultades y atribuciones de éste. Los dos serán designados por la Junta de Socios.

En el Gerente delegan los socios la personería de la empresa y su administración con las más amplias facultades dispositivas y administrativas. Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la Sociedad, son atribuciones del Gerente:

- a) Representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos, siempre que individualmente ninguno de ellos exceda de

- _____ Salarios mínimos legales mensuales vigentes. (o sin límite de cuantía.)
- b) Desarrollar las políticas generales ordenadas por la Junta de Socios para asegurar la máxima productividad en el ejercicio anual.
 - c) Ejecutar las decisiones y órdenes de la Junta de Socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales.
 - d) Custodiar los bienes sociales.
 - e) Informar cada seis (6) meses a la Junta de Socios acerca de los negocios ejecutados y por ejecutar.
 - f) Asegurar el buen desempeño administrativo de la sociedad para garantizar, en lo posible, la máxima eficiencia en su funcionamiento.
 - g) Previa autorización de la Junta de Socios enajenar los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, dar en prenda los primeros o en garantía real los segundos, para respaldar obligaciones de la sociedad.
 - h) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y conferir poderes de representación cuando fuere el caso. Esta facultad incluye la autorización para transigir, conciliar y comprometer a la sociedad dentro del giro normal de los negocios.
 - i) Celebrar los contratos necesarios para asegurar el cumplimiento del objeto social.
 - j) Firmar letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, así como negociar con ellos.
 - k) Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la Junta de Socios y fijarles su remuneración y obligaciones por medio de contratos debidamente legalizados.
 - l) Presentar anualmente a la Junta de Socios, el Balance General de las operaciones y el Estado de Pérdidas y Ganancias.
 - m) Todas las demás que expresamente no estén asignadas a otros funcionarios por estos estatutos o la Junta de socios.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - BALANCE.- El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas, se hará el inventario y se formará el balance de liquidación del respectivo ejercicio, para ser sometidos al estudio y aprobación de la Junta de Socios. Una vez aprobados, de las utilidades liquidas resultantes se destinará el diez por ciento (10%) para la constitución de la reserva legal que debe ascender al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Además de la anterior reserva, la Junta de Socios podrá crear o decretar las que considere convenientes o necesarias, siempre que tengan una destinación específica y se aprueben con la mayoría prevista en estos

Estatutos.

Una vez deducidas las reservas, el saldo restante de las utilidades se distribuirá entre los socios, a prorrata de sus respectivos aportes. Ninguno de los socios podrá retirar suma alguna de la Sociedad, salvo las utilidades que le correspondan después del balance anual respectivo. Los sueldos se estimarán como gastos generales de la Sociedad. Las pérdidas si las hubiere, se distribuirán igualmente entre los Socios, en proporción a sus aportes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-

La Sociedad se disolverá: a) Cuando las pérdidas redujeran el capital social a una cifra inferior al cincuenta por ciento (50%). b) Cuando el número de socios exceda de veinticinco (25). c) Por expiración del término fijado para su duración. d) Por decisión de la Junta de Socios tomada por un número plural de socios que representen, cuando menos el setenta por ciento (70%) de los votos. e) Por cualquiera otra causa legal.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACION.-

Disuelta la sociedad, su liquidación se llevará a cabo por un Liquidador que nombrarán los socios por mayoría absoluta de votos. También podrá hacerse la liquidación por todos los socios, de común acuerdo, si así lo acordase también la mayoría absoluta de ellos. Si al tiempo de la liquidación existieren bienes en especie para ser distribuidos entre los Socios, estos bienes se avaluarán por el liquidador y serán adjudicados a prorrata de lo que le corresponda a cada socio, como utilidades o participación.

La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus aportes, y las pérdidas o utilidades serán repartidas entre los mismos proporcionalmente a sus aportes.

CLAUSULA VIGÉSIMA. MUERTE O INCAPACIDAD DE UN SOCIO.-

La sociedad no se disuelve por la muerte de uno de sus socios, continuará en el ejercicio y desarrollo de su objeto social con los herederos del socio fallecido y con los socios sobrevivientes, sin que esto implique ni la modificación de la sociedad, ni la creación de una nueva.

En caso de muerte o incapacidad legalmente decretada de uno de los Socios, la sociedad continuará con sus herederos. El cónyuge sobreviviente y los herederos designarán, de entre ellos mismos, a quien deba representarlos en la sociedad mientras se termina el proceso de sucesión o la incapacidad, según sea el caso.

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la muerte de un socio, los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas o aportes del fallecido, por su

valor comercial a la fecha de la muerte. Si no se llegare a ningún acuerdo respecto del precio y condiciones de pago, éstos serán determinados por peritos designados por las partes. Si fueren varios los Socios que desean adquirir, las cuotas se distribuirán entre ellos a prorrata del valor de sus aportes.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA.- Los socios acuerdan solucionar las controversias que surjan por razón de éste contrato de sociedad entre los socios y la sociedad, o entre aquellos, durante el termino de su duración o en el periodo de liquidación, exceptuando las de carácter ejecutivo, por trámite conciliatorio en la Notaría Sesenta y nueve (69) de Bogotá. En el evento que la conciliación resulte fallida, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que funcionará de conformidad con las siguientes reglas: a. El tribunal se regirá por los procedimientos de la Cámara de Comercio de Bogotá; b. El Tribunal estará integrado por _____ (uno, tres,) árbitro (s), designado (s) por la Cámara de Comercio de Bogotá; y, c. El laudo será en derecho. Se entiende por parte a la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOMBRAMIENTOS.- Designense para el período que comienza a transcurrir a partir de la fecha de la presente escritura como Gerente de la sociedad a _____, identificado con cédula de ciudadanía número _____ de _____ y como Suplente del Gerente a _____ identificado con la cédula de ciudadanía _____ de _____, quienes estando presentes en este acto notarial aceptan las designaciones.
(Se deben asignar tantos cargos como hayan sido creados y que sea de facultad de la junta su nombramiento, no se puede asignar un cargo no creado en los estatutos).

